

autónomos y empresas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora, al efecto de consultar datos de naturaleza tributarios para la tramitación de expedientes administrativos.

3. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que se efectuará mediante resolución del Consejero competente en gestión tributaria y recaudación, previa propuesta de la Dirección General competente en materia de gestión tributaria.

## **Artículo 110. Obligación de información.**

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ordenanza Fiscal General, estarán obligadas a proporcionar a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular:

- a) Los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades.
- b) Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, deberán comunicar estos datos a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A la misma obligación quedarán sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general que, legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones, por las actividades de captación, colocación, cesión o mediación en el mercado de capitales.

- c) Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Asimismo, los obligados tributarios deberán aportar toda la documentación necesaria para la determinación, cuantificación o comprobación de cualquier elemento de naturaleza tributaria.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que normativamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.